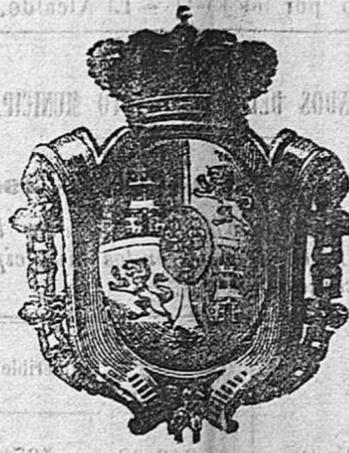


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En vista de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, por las que se comprueba que la epidemia existente en algunas localidades del Imperio de Marruecos no resulta ser de peste bubónica, sino que aquélla reviste los caracteres de la del tífus abdominal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se consideren limpias las procedencias del mencionado Imperio de Marruecos, quedando, en su consecuencia, derogadas las Reales órdenes de este departamento de fecha 27 y 28 de Noviembre próximo pasado (Gacetas del 28 y 29) y 3 del mes corriente (Gaceta del 4).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4181

#### INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Noviembre de 1907.

##### Causas de las defunciones

Otras tuberculosis.....	2
Cáncer y otros tumores malignos....	1
Meningitis simple.....	1

Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	4
Bronquitis aguda.....	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	1
Nefritis y mal de Bright.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Muertes violentas.....	2
Otras enfermedades.....	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
<b>Total.....</b>	<b>31</b>

#### NÚMERO 9 (BIS)

#### Estadística del movimiento natural de la población

<b>Población.....</b>	<b>24.173</b>
<b>NÚMERO DE HECHOS.....</b>	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 54
	Defunciones (2)..... 31
	Matrimonios..... 15
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2'19
	Mortalidad (4)..... 1'28
	Nupcialidad..... 0'62
<b>Vivos.....</b>	Varones..... 28
	Hembras..... 26
<b>Vivos.....</b>	Legítimos..... 49
	Ilegítimos..... 1
	Expósitos..... 4
<b>NÚMERO DE NACIDOS.....</b>	<b>TOTAL..... 54</b>
<b>Muertos.....</b>	Legítimos..... 2
	Ilegítimos..... »
	Expósitos..... »
<b>TOTAL.....</b>	<b>2</b>
<b>Varones.....</b>	16
<b>Hembras.....</b>	15
<b>Menores de 5 años.....</b>	7
<b>De 5 y más años.....</b>	24
<b>NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....</b>	
	En hospitales y casas de salud..... 8
	En otros establecimientos benéficos..... »
<b>TOTAL.....</b>	<b>8</b>

Tarragona 7 de Diciembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 4182

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado, á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:

	Pesetas
D. Luis Viñas.....	5.234'89
» Rafael Janer.....	5.465'88
» Sixto Laguna.....	6.923'32
» Juan Just.....	7.467'81
» Federico Montserrat..	4.843'50
» Pablo Delclós.....	4.761'25
» Maximino González..	5.355'98
» Arturo Giménez.....	11.127'38

Tarragona 9 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 4183

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan á pública subasta para el próximo año de 1908 los arbitrios ordinarios de pesas y medidas de uso obligatorio y de derechos sobre la matanza de ganados, en la siguiente forma:

- 1.ª Subasta de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.300 pesetas.
- 2.ª Subasta de derechos sobre la matanza de ganados, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 18 del presente mes, la primera de diez á diez y media y la segunda de diez y media á once.

En el caso de no presentarse postores se celebrarán segundas licitaciones el día 20 del mismo mes, siguiendo el mismo orden, sitio y horas, con el 10 por 100 de rebaja del tipo anterior.

Los pliegos de condiciones que deberán regular los referidos servicios estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los rematantes deberán satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y los que ocasionen las subastas.

Mora de Ebro 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Antonio Asens.

Núm. 4184

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminado el padrón de cédulas personales del año 1908, de todos los individuos sujetos á dicho impuesto, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para su examen y reclamación.

Albiñana 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 4185

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo para el año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

La Riba 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 4186

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

La Palma 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Escolá.

Núm. 4187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Rectificado el padrón de cédulas personales correspondiente al año 1908, permanecerá expuesto al público durante ocho días.

Pira 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Bonastre.

Núm. 4188

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Ultimados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales para 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días reglamentarios, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Perafort 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Bardina.

Núm. 4189

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Hallándose vacante la plaza de Inspector titular de carnes de este término municipal, con el sueldo anual de 200 pesetas, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que en el plazo de quince días, los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Carlos de la Rápita 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 4190

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoher

El presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año

1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los in-

teresados al objeto de examen y reclamación.

Almoher 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Llevat.

Núm. 4191

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Diciembre de 1907

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Table with 5 columns: GASTOS, Inmediato, Diferible, Voluntario, TOTAL (Pesetas Cs.). Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and TOTALES.

Tarragona 4 de Diciembre de 1907.—El Contador, T. Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Prat.

Tarragona 6 de Diciembre de 1907.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 4192

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 6 columns: ESPECIES, OBJETO DEL IMPUESTO, Cantidad que se calcula podrá consumirse, UNIDAD, Precio medio á que se vende, Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse, 25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado. Rows include Gallinas, Pollos, Conejos, Huevos, Patatas, Algarrobas, Paja, and TOTAL.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Garidells 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Gils.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4193

REQUISITORIA

Don Bernardino Sánchez del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue al cabo del citado Regimiento José Virgili Martí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de La Nou, provincia de Tarragona, vecindado en La Nou, es hijo de Pedro y de Teresa, soltero, de veinte y dos años, ocho meses y cinco días, de oficio labrador, su estatura un metro quinientos veinte y cinco milímetros, su producción buena, aire marcial, señas particulares ninguna, habiendo acreditado saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Ma-

drid y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cuartel de Caballería de Villafranca del Panadés, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Cantón, con las seguridades suficientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Villafranca del Panadés á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Bernardino Sánchez del Río.

Núm. 4194

Don José Ferret y Bassa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vendrell,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas por denuncia de D. Francisco Horts Mercadé, contra Miguel Tormo Vila, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA

En la villa de Vendrell á veinte y seis de Julio del año mil novecientos siete.—El Sr. D. Francisco Vidal y Socias, Abogado, Juez municipal de la misma.—En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Miguel Tormo Vila, por denuncia de Francisco Horts Mercadé, sobre lesiones á la niña de menor edad María Nin.—Primero.—Resultando, etc.—Primero.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar á Miguel Tormo Vila á la pena de tres días de arresto menor que sufrirá en el depósito municipal de esta villa: á que indemnice á la perjudicada y lesionada con arreglo á derecho, justificándose su importe en las diligencias de ejecución de la presente y á las costas todas del juicio.—Así por esta mi sentencia que será notificada por edictos al condenado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vidal.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; de que certifico.—Ferret, Secretario.

Y para que sirva de notificación al denunciado Miguel Tormo Vila, insertándola en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Vendrell á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—José Ferret.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Vidal.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

de las referidas sesiones reclamadas oportunamente; resultando que los recurrentes solicitan la declaración de nulidad de dichas elecciones, al apoyo de que, á tenor de lo preceptuado en la vigente ley Municipal, debía practicarse en la sesión del día 7, un sorteo entre los que resultaron empatados en la segunda votación celebrada el día 5; resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que si bien en las dos primeras sesiones hubo empate, se procedió en la tercera á la elección de cargos, tomando parte en la votación tres Concejales y siendo tres los votos obtenidos por cada uno de los elegidos para el desempeño de los cargos concejiles, sin que fuera procedente la práctica del sorteo á que aluden los recurrentes; considerando que el art. 55 de la vigente ley Municipal previene que en caso de empate habrá de repetirse la votación, decidiendo la suerte si en la segunda también resultara empate, y que si bien no se procedió á practicar el sorteo hubo de celebrarse una tercera sesión en que fueron elegidos los cargos con protesta de los reclamantes, no por la falta del sorteo que debía celebrarse en la sesión del día anterior, sino por suponer que no se les había permitido emitir el voto, consintiendo por lo tanto en decidir los empates anteriores por medio de una tercera votación; visto el citado artículo y la Real orden de 18 de Julio de 1888, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de referencia.

Examinado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valle modificando los artículos 45 y 46 del reglamento para su régimen interior en el sentido de que los Concejales podrán dirigir y formular mociones ó interpelaciones y preguntas al Presidente del Ayuntamiento ó á las Comisiones sobre los asuntos pendientes ú otros de interés comunal, y en el 46 se determina que las proposiciones podrán ser formuladas por un solo Concejal en lugar de los tres que antes prescribía; visto el informe de la Alcaldía, y considerando que dichas modificaciones no se hallan en contradicción con ningún precepto de la ley Municipal, habiéndolas adoptado el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Valls adoptado en 26 del pasado Septiembre, en que se modifican los artículos referidos de su reglamento para el régimen interior.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Perelló para proveer en propiedad el cargo de Secretario de la Corporación municipal, habiendo designado en 20 de Septiembre último á D. Manuel Lozano Pallarés, sin remitir antes á la Dirección general de Administración la certificación que determina el art. 2.º del vigente reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, á fin de anunciar la vacante y concurso en la *Gaceta de Madrid* y sin haberse tampoco sometido á ninguna de las disposiciones que prescribe el citado reglamento, á pesar de que aquel Municipio excede de 2.000 habitantes; considerando que habiéndose prescindido de dichas disposiciones, el acuerdo del Ayuntamiento á que viene refiriéndose es enteramente nulo; vistos los artículos del mismo reglamento de 14 de Junio de 1905 que prescriben las formalidades que han de tenerse en cuenta en dichos nombramientos, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede declarar nulo el de que se trata, amonestando al Ayuntamiento de Perelló y previniéndole que celebre sesión extraordinaria en el plazo del cuarto día para convocar á nuevo concurso á fin de proveer el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. José Bartolomé Jaques, vecino de Tivisa, contra una providencia de la Alcaldía que le ha impuesto la multa de cinco pesetas por haber practicado varias obras en la fachada exterior de su casa si-

do, 1891, se acordó devolver aquella al referido Ayuntamiento para que instruya y tramite el oportuno expediente con arreglo á los principios del Real decreto antes citado.

Vista la instancia de D. Pedro Planas y D. José Arans, Concejales del Ayuntamiento de Santa Oliva, en queja de haber sido admitida la dimisión que presentó el Secretario del mismo y denunciando varios hechos relativos á la gestión administrativa de la Corporación municipal. Los recurrentes alegan que el Secretario no hizo constar los motivos que tuvo para dimitir el cargo y que algo grave debe ocurrir cuando adoptó tal resolución después de siete años; que nunca han sido convocados para las sesiones extraordinarias, y que el Ayuntamiento ha nombrado un Agente ejecutivo sin condiciones y el cual se ha fugado con los fondos que tenía en su poder. La Alcaldía en su informe niega veracidad y fundamento á tales cargos, asegura que la gestión administrativa está ajustada á lo que prescriben las leyes y añade que el Agente ejecutivo ha ingresado en Caja varios débitos y se halla hoy pendiente de liquidación definitiva; considerando que el Ayuntamiento de Santa Oliva no ha infringido disposición alguna al aceptar en la forma que lo hizo la dimisión presentada por su Secretario; considerando que no se justifica ninguno de los cargos formulados y á la vez han sido desvirtuados por el Alcalde, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar las quejas de que se trata y excitar el celo de todos los Concejales para que contribuyan con su voz y con su voto á la buena marcha administrativa y económica del Municipio.

Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gassó Fort, contra una providencia del Alcalde de Montroig que le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento; respaldando que el Alcalde, en uso de las facultades que le atribuye el art. 124 de la ley Municipal, suspendió al recurrente de dicho cargo y por providencia de 26 de Marzo último le destituyó por cuanto no tenía más carácter que el de interino ni haberse anunciado la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia para el concurso que exige el art. 122 de la ley; resultando que el recurrente alega que al prescindirse del indicado concurso y obtener su nombramiento en 5 de Noviembre de 1903 debió ser porque ya había desempeñado el mismo cargo por espacio de 30 años, que ningún recurso se interpuso contra su dicho nombramiento y que en su destitución no se ha procedido como exige el art. 124 de la ley; resultando que en el acta de la sesión celebrada el 31 de Marzo último se acordó confirmar la providencia de la Alcaldía por mayoría de votos destituyendo al Sr. Gassó del cargo de Secretario interino; considerando que las razones expuestas por el recurrente no son admisibles, toda vez que su carácter era el de interino y por lo tanto no le son aplicables las disposiciones que invoca y que constituyen una garantía para los que desempeñan el cargo en propiedad, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata.

Examinado el recurso promovido por D. Antonio Gibert y otros vecinos de Torredembarra contra un acuerdo del Ayuntamiento en que les ordena que construyan aceras frente de sus casas y les designa la clase de piedra que han de adquirir para ello, y como quiera que no hay conformidad entre lo expuesto por los recurrentes y lo manifestado por el Ayuntamiento, pues á la vez que los primeros declaran que ya las tienen construídas desde hace mucho tiempo, debiendo correr á cargo de la Corporación municipal su conservación y reparación, ésta indica que no existen ni han existido nunca tales aceras, extremos que varían por completo la solución del recurso, según lo preceptuado en varias Reales órdenes, entre ellas, una de 3 de Septiembre

de 1866, dada para un caso análogo en la ciudad de Tarragona, esta Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse ordenar al Arquitecto provincial que una visita de inspección á la indicada villa y emita dictamen acerca de la existencia de las aceras, así como de cuanto se refiere al objeto del recurso.

Examinados los proyectos de Ordenanzas y reglamento del Sindicato de riegos de las aguas de «Baix», en los términos de Alcover y Montreal, juntamente con el expediente tramitado al efecto, resulta que ambos se hallan generalmente ajustados á lo que previene la Real instrucción de 25 de Junio de 1884, habiendo sido favorablemente informados por el Consejo provincial de Agricultura y por el Cuerpo de Obras públicas, si bien con algunas modificaciones que no afectan á la esencia de los proyectos y puedan ser subsanados oportunamente. En su virtud, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador que proceda elevar el expediente á la Superioridad con informe favorable, pero debiendo subsanarse los defectos de que hace mérito la Jefatura de Obras públicas.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ribarroja para la adquisición de un solar con destino á la edificación de una casa Escuelas municipales, resultando que ha sido instruido con arreglo á lo que previene la Real orden de 19 de Junio de 1901, consignándose la valoración del solar fijada en 2.000 pesetas, la aceptación del dueño, los títulos de propiedad y los demás datos á que hace referencia la disposición de que se deja hecho mérito, sin que contra los acuerdos recaídos se haya formulado reclamación alguna; considerando que es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, con audiencia de la Comisión provincial, para la celebración de todo contrato que el Municipio intente relativo á sus bienes muebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública, y que por tanto, tratándose de la adquisición de un inmueble, corresponde tener de antemano la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prescrito en el art. 85 de la vigente Ley Municipal en su caso 3.º y en la Real orden antes mencionada, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse cursar, con informe favorable, el expediente de que se trata.

Examinado el recurso promovido por D. Mariano Sanjuán, Médico titular de San Jaime dels Domenys é Inspector de Sanidad de dicho pueblo, contra una providencia del Alcalde que dejó sin efecto la multa de 50 pesetas impuesta al Médico libre de la misma población, D. Ibo Juliá, por no haber cumplido con las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad, entre las cuales se consigna la obligación de dar parte á dichos Inspectores municipales de cualquier enfermedad epidémica que se desarrolle; resultando que acordada la imposición de la multa por el citado Inspector y dado conocimiento al Alcalde, éste la dejó sin efecto en virtud de la protesta formulada por el Sr. Juliá; resultando que según la Junta provincial de Sanidad no procede aceptar el uso que por la Alcaldía se ha hecho de lo que preceptúa el art. 59 de la citada Instrucción; considerando que el Real decreto de 15 de Enero de 1903 impone á los Gobernadores y á los Alcaldes la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, facultándoles para imponer multas y hasta para pasar el tanto de culpa á los Tribunales; considerando que según dispone el art. 59 de la Instrucción general de Sanidad, cuando el Ministro de la Gobernación, el Gobernador ó el Alcalde, sea espontáneamente, sea por requerimiento, invitación ó reclamación, tengan á bien adoptar algún acuerdo que modifique ó revoque las resoluciones de los Inspectores, podrán siempre hacerlo, asumiendo la responsabilidad y expresando por escrito

sus razones, como lo ha hecho el Alcalde de San Jaime dels Domenys; considerando que el art. 204 declara que las faltas como las de que se trata pueden ser corregidas con reprobaciones y apercibimientos públicos ó privados y multas de 1 á 50 pesetas, debiendo graduarse las correcciones discrecionalmente y no imponiendo desde luego la pena máxima como lo ha verificado el Inspector apelante, sin que exista declaración terminante sobre si puede ó no imponer el Alcalde, dado lo prevenido en el artículo 77 de la vigente Ley Municipal y lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 antes mentado, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda desestimar el recurso de que se trata.

A petición del Vocal Sr. Folch quedó sobre la mesa el expediente promovido por el Sr. Gobernador á instancia de José Barina Tomás, vecino de Perafort, en súplica de que se requiera de inhibición á la Audiencia provincial para que deje de conocer en la causa instruida al recurrente y á otros en virtud de denuncia formulada por don Pablo Masaguer, que como individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados se bajaron la cuota en los repartos de consumos y de arbitrios.

También se acordó nombrar Jefe al Vocal Sr. Folch en los expedientes instruidos: 1.º A instancia de D. Juan Mainé Huguer, vecino de Calafel, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que le obliga á la desecación de una laguna; y 2.º contra el procedimiento de apremio por débitos de guardia y otros que se sigue por el Ayuntamiento de Vilaseca á varios contribuyentes de aquel término municipal.

Asimismo fué nombrado ponente el Vocal Sr. Franquet en el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Juan de Dios Montardit, Veterinario é Inspector de carnes de Amposta, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento de 24 del mes de Septiembre último en que declaró el cargo vacante.

Examinada la instancia promovida por D. Vicente Ferré Tomás en queja de que el Alcalde de Godall no le habla dado vista del expediente que se le ha instruido para suspenderle del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento; visto el expediente para referencia en que el citado Alcalde propone al Sr. Gobernador la destitución del recurrente; considerando que en dicho expediente se hace constar la providencia dictada por el Alcalde para que el interesado dentro el término de diez días pudiera examinarlo y alegar los descargos que tuviera por conveniente, apareciendo notificada dicha providencia con el duplicado de la comunicación que suscribe el Sr. Ferré, y por lo tanto no resulta exacto que no se le haya dado un plazo para poder ser oído; considerando que en el mismo expediente se formulan cargos graves contra dicho Secretario sobre el cumplimiento de sus deberes como tal y sobre su negligencia en la redacción de las actas de las sesiones municipales; visto el art. 124 de la vigente Ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse confirmar la suspensión de referencia y decretar su destitución en la forma propuesta por la Alcaldía.

Vista de nuevo la instancia suscrita por D. Esteban Mariorrell Salvadó y otros dos Concejales del Ayuntamiento de Fabró pidiendo se declare la nulidad de la votación por la que fueron elegidos los cargos de aquel Municipio; resultando que en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador se procedió á nueva elección de cargos de dicho Ayuntamiento en las sesiones que celebró la Corporación municipal durante los días 3, 5 y 7 de Junio último, resultando empate en la de Alcalde, primer Regidor y Regidor Sindico y eligiéndose en la última dichos cargos por tres votos de los seis Concejales que asistieron en la indicada sesión, protestando de la elección los tres Concejales recurrentes, cuyos extremos constan en las copias certificadas de las actas